

IEEBC/JGE/01/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución General

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Baja California.

GIA

Grupo Interdisciplinario de Archivos.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Junta General

Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General

Ley General de Archivos.

PADA 2021-2022

Programa de Desarrollo Archivístico 2021-2022 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SIA

Sistema Institucional de Archivos.

Unidad de Archivo

Unidad de Archivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Publicación de la Ley General. El 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la *Ley General*, misma que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

2. Reformas al Reglamento Interior. El 19 de marzo de 2020, el *Consejo General* durante la tercera sesión ordinaria, aprobó el Dictamen número dieciséis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Reglamento Interior*. Entre las reformas aprobadas, se estableció a la *Unidad de Archivo* como una de las áreas adscritas a la Secretaría Ejecutiva; así como las atribuciones de dicho órgano operativo.

3. Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2021-2022. El 09 de diciembre de 2021, el *Consejo General* en la décima tercera sesión ordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA126-2021, relativo al “Programa de Desarrollo Archivístico 2021-2022 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”. En el Acuerdo Tercero, el *Consejo General* instruyó a la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la *Unidad de Archivo* realizar las gestiones necesarias para difundir el *PADA 2021-2022* entre las diversas áreas y órganos del Instituto, así como la ejecución de todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. La *Junta General* es competente para determinar la creación del *GIA*, atento lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley General*, al tratarse de un órgano de naturaleza administrativa, integrado de manera colegiada, por diversas áreas ejecutivas y unidades técnicas del *Instituto Electoral*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 50 y 51 fracciones II y VIII, de la *Ley Electoral*, así como el artículo 43 numeral 1, incisos a), b) y g) del *Reglamento Interior*, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra las de fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*, así como coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales de este Instituto, y las demás que el encomiende la *Ley Electoral* y el *Consejo General*.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA126-2021, la creación del *GIA*, pretende coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, así como la colaboración con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. Que el artículo 6, apartado A, fracción V, de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información. Asimismo, precisa que, las entidades federativas del país para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se registrarán, entre otros

principios y bases, por el relativo a que los sujetos obligados tienen el deber de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

2. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local* en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Asimismo, sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

3. Por su parte, el artículo 7, apartado C, fracciones II y V, de la *Constitución Local*, consagra que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Para el ejercicio de tal derecho los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, así como a preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

“Ley General de Archivos”

4. Que la *Ley General* en su artículo 1º dispone que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

5. Por su parte, el artículo 7 de la *Ley General* establece que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones los cuales son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

6. Que el *Instituto Electoral* como sujeto obligado, es responsable de la administración, y conservación de sus archivos; así como de la operación del *SIA* y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la *Ley General*.

7. Aunado a lo anterior el artículo 11, fracción V de la *Ley General* impone la obligación a los sujetos obligados de conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.

8. A su vez, el artículo 13 de la Ley en comento establece que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

9. Ahora bien, en términos del artículo 28, fracción IV, el área coordinadora de archivos, cuenta con la atribución de coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas.

10. Es así, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley General*, los sujetos obligados deberán integrar un grupo interdisciplinario, definiendo como estará integrado y sus funciones, conformándose por los titulares de las siguientes áreas:

1. Jurídica;
2. Planeación y/o mejora continua;
3. Coordinación de Archivos;
4. Tecnologías de la información;
5. Unidad de Transparencia;
6. Órgano Interno de Control, y
7. Las áreas o unidades administrativas productoras de documentación.

11. El citado numeral prevé que el grupo interdisciplinario coadyuve en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, colaborando con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

12. Ahora bien, el artículo 52 de la *Ley General* establece el catálogo de atribuciones del grupo interdisciplinario, entre las que destacan:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad;
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del Instituto Electoral;
- IV. advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional, y
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

13. Que, tal y como lo establece el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* las siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

14. Además, señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

15. Así, el artículo 36, fracciones I y II, incisos a) y b), de la *Ley Electoral*, señala que el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos por:

- a) Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General, y,
- b) Órganos ejecutivos, entre los que se encuentra la Presidencia, la **Junta General** y la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

16. Bajo ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 50 de la *Ley Electoral*, la *Junta General* será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con los titulares de las diversas áreas del *Instituto Electoral*.

17. De conformidad con el artículo 51, fracción II, de la *Ley Electoral* consagra como una de las atribuciones de la *Junta General*, entre otras, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*.

“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

18. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 TER, incisos c), e), j), y k), del *Reglamento Interior*, la *Unidad de Archivo* es la responsable de emitir opiniones, criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, así como de dar seguimiento a los instrumentos normativos que de estos emanen y, coordinar con las áreas y órganos del *Instituto Electoral* las políticas de acceso y conservación de los archivos, así como ser responsable de coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, debiendo elaborar y presentar a la Secretaría Ejecutiva el programa anual en materia de organización y conservación de archivos, así como dar seguimiento al mismo.

19. Que atento lo dispuesto en el diverso 43, numeral 1, incisos b) y c) del *Reglamento Interior*, para el cumplimiento de las atribuciones que la *Ley Electoral* le confiere, corresponde a la *Junta General*, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; y dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la *Ley Electoral*, y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. El *PADA 2021-2022*, dentro de sus líneas de acción, destaca que la creación del grupo interdisciplinario de archivos, mismo que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la *Ley General*.

2. Precisándose que posterior a la instalación del *GIA*, se deberán establecer las bases de su integración, organización y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la *Ley General*.

3. Es importante precisar que, al *Instituto Electoral* como sujeto obligado, le corresponde impulsar el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, implementando acciones tendientes a lograrlo, haciendo asequible su archivo documental a la ciudadanía en general, a fin de transparentar su función electoral, pues la gestión archivística tiene como finalidad garantizar la evidencia documental de la gestión pública a cargo de los sujetos obligados.

4. Por ello es de suma importancia construir a una cultura archivística al interior del *Instituto Electoral* y para ello es necesario establecer pautas que permitan una adecuada valoración documental, así como la implementación de las tecnologías que faciliten la consulta de información, preservación y difusión del patrimonio documental.

5. Si bien es cierto, las actividades en materia de archivo son novedosas en cuanto a su reglamentación al interior del *Instituto Electoral* la actividad archivística es inherente a cualquier ente de la administración pública. Sin embargo, desde la entrada en funciones, empero se han detectado criterios heterogéneos en la custodia, almacenamiento y conservación de la documentación, lo cual hace evidente la necesidad de la creación de un órgano al interior del sujeto obligado especializado en la materia que coadyuve en la organización de los documentos en posesión de la institución.

6. Por ello, el *GIA* tal y como lo establece la *Ley General* en su artículo 50, debe estar integrado de forma específica por las y los titulares de las diversas áreas de este *Instituto Electoral*, siguientes:

1. Coordinación Jurídica;
2. Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional;
3. Unidad de Archivo;
4. Coordinación de Informática y Estadística Electoral;
5. Unidad de Transparencia;
6. Control Interno de Control, y
7. Áreas o unidades Administrativas productoras de la documentación

7. En ese tenor, el *GIA*, conforme a la *Ley General*, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental para colaborar con las áreas responsables en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental;

- b) Aprobar las propuestas de normatividad interna en materia de archivos, para someter a la aprobación de la *Junta General*;
- c) Aprobar las bajas documentales y transferencias secundarias;
- d) Aprobar el cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental;
- e) Establecer el procedimiento de destrucción de la documentación que se ha sometido a valoración y que ha perdido sus valores primarios;
- f) Proponer la realización de convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para contribuir al desarrollo archivístico del Instituto, y
- g) Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.

8. Para su funcionamiento el *GIA* deberá emitir sus Reglas de Operación, de conformidad con el artículo 54 de la *Ley General*, dichas reglas de operación deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Atribuciones de sus integrantes
- II. Tipos de sesiones
- III. Convocatorias
- IV. Quórum para sesionar
- V. Intervenciones
- VI. Votación de los asuntos
- VII. Actas de las sesiones
- VIII. Modificaciones a las reglas de operación

9. Bajo esta tesis, y en cumplimiento de las obligaciones que la *Ley General* impone al Instituto Electoral, esta *Junta General* considera pertinente y necesaria la creación del *GIA* del *Instituto Electoral* conforme lo señalado en el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la *Junta General* emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Estatal Electoral, en los términos del considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la *Unidad de Archivo* para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para la instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos.

TERCERO. Se instruye al Grupo Interdisciplinario de Archivos para que, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación, apruebe sus reglas de operación. Hasta en tanto dichas reglas sean emitidas, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en la *Ley General* y el *Reglamento Interior del Instituto Electoral*.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del *Instituto Electoral* en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior*.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA



RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA

El presente Acuerdo fue **aprobado** durante la **sesión ordinaria** de la Junta General Ejecutiva celebrada en fecha **veinte enero de dos mil veintidós**, por **votación unánime** de sus integrantes, ciudadana Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales; ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Encargado del Despacho del Departamento de Administración; ciudadana Karla Giovanna Cuevas Escalante, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; ciudadano Raúl Guzmán Gómez, Secretario de la Junta General Ejecutiva, y el ciudadano Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.